

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- EL BAGRE, ANTIOQUIA ESTADO NRO. 052						
RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FECHA ESTADO	ACTUACIÓN
2013-00118	Ejecutivo	Ruth Prieto de Gordon	Yolanda Ruiz Pinilla	8/05/2024	9/05/2024	Termina por desistimiento tacito
2019-00144	Sucesion	Causante: Ricardo Mena Cuesta	Causante: Ricardo Mena Cuesta	8/05/2024	9/05/2024	Reconoce Personeria Requiere Apda Dte
2020-00153	Reivindicatorio	Livanier Echeverri Gomez	Rafael Covo Castillo-Otro	8/05/2024	9/05/2024	Ordena Comisionar entrega franja Terreno
2023-00206	Ejecutivo	Bancolombia SA	Miguel Ramon Diaz	8/05/2024	9/05/2024	Acepta Sustitucion Poder
2023-00218	Aprehension	GM Finacial SA.	Tulio Alberto Salgado Torres	8/05/2024	9/05/2024	Termina proceso
2024-00130	Ejecutivo	Cidesa	Ana milena Mercado-Otros	8/05/2024	9/05/2024	Mandamiento Pago- Decreta Embargo

FIJADO HOY 09 DE MAYO DE 2024 A LAS 8;00 a. m DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 5 P.M.



Gustavo Mora Cardona
Secretario,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	2013-00118
AUTO INT.	: 0294/24
RADICADO	2013-00118
PROCESO	: Ejecutivo singular
DEMANDANTE	: Ruth Prieto de Gordon
DEMANDADO	: Yolanda Ruiz Pinilla
ASUNTO	: Terminación por desistimiento tácito.

Señala el artículo 317 del Código General del Proceso: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ha transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación, sin que la parte demandante le diera impulso al proceso, y cumpliéndose los requisitos descritos en el artículo 317 del citado código, no queda más que aplicar las consecuencias descritas en el mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL BAGRE ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo del RUTH PRIETO DE GORDON en contra de YOLANDA RUIZ PINILLA.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 317 numeral 2, literal d, del C.G.P, se ordena el levantamiento de las medias cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

CUARTO. No condenar en costas

QUINTO. Oportunamente archívese el expediente, regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ**

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
El Bagre Antioquia
E.S.D

REFERENCIA: ENTREGA DE PODER
RADICADO: 2019-144

ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO, mayor de edad y vecina de este municipio identificada con cedula de ciudadanía N° 43.896.881 de El Bagre Antioquia, y portador de la T.P N° 246.832 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de presente oficio entrego a su despacho poder que me conferieron los señores ELVIS MENA BARRAGAN, RICARDO MENA TORREGROSA, YADIRA MENA ARCIA, NELLY CECILIA CUESTA BARRAGAN, ELKIN DE JESUS MENA BARRAGAN, LORENZO FREDY MENA TORREGROSA

Cristina Montoya R.
ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO

C.C: 43.896.881 de El Bagre

T.P: 246.832 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
El Bagre Antioquia
E.S.D

REFERENCIA: PODER
RADICADO: 2019-144
DEMANDANTE: MAIDETH DEL CARMEN MEDINA GARCIA
CAUSANTE: RICARDO MENA CUESTA
DEMANDADO: MARGARITA MENA TORREGROSA , OTROS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS

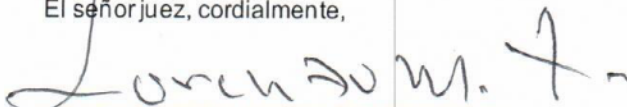
LORENZO FREDY MENA TORREGROSA identificado con cedula de ciudadanía N° 98.475672 , actuando en nombre propio y calidad de heredero por ser hijo de la CAUSANTE el señor RICARDO MENA CUESTA, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO**, mayor de edad y vecina de este municipio identificada con cedula de ciudadanía N° 43.896.881 de El Bagre Antioquia, y portador de la T.P N° 246.832 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste y lleve hasta su culminación proceso que cursa en su despacho DEMANDA DE SUCESION INTESTADA LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES del causante el señor RICARDO MENA CUESTA quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía numero 798.592 demandante MAIDETH DEL CARMEN MEDINA GARCIA .

Mi apoderada judicial queda facultada para solicitar reconocimiento como heredero legítimo realizar inventarios y avalúos de los bienes relictos, así como de intervenir en la diligencia de estos, ser partidor en mi representación, en la partición y en la adjudicación de la Masa Sucesora, tanto de los activos como de los pasivos, además de recibir, firmar, desistir, transigir, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el artículo 77 del Código general del proceso y toda la normatividad vigente. Igualmente manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Lo relevo de costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Sírvase señor juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato

El señor juez, cordialmente,

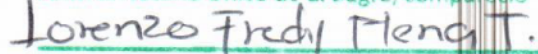

LORENZO FREDY MENA TORREGROSA
CC: 98.475672

Acepto,


ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO
C.C: 43.896.881 de El Bagre
T.P: 246.832 del Consejo Superior de la Judicatura

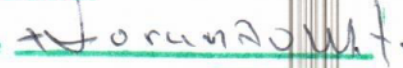
**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE EL BAGRE ANTIOQUIA**

Ante el Notario Único de El Bagre, compareció


Lorenzo Fredy Mena T.

C.C. 98.475.672 de El Bagre

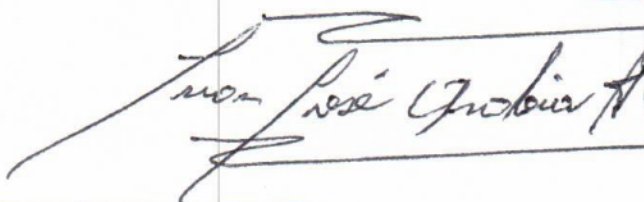
Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

El Declarante 

El Bagre - Ant.

16 JUN 2021







Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
El Bagre Antioquia
E.S.D



REFERENCIA: PODER
RADICADO: 2019-144
DEMANDANTE: MAIDETH DEL CARMEN MEDINA GARCIA
CAUSANTE: RICARDO MENA CUESTA
DEMANDADO: MARGARITA MENA TORREGROSA , OTROS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS

ELVIS DE JESUS MENA BARRAGAN identificado con cedula de ciudadanía N° 8200856 de El Bagre, actuando en nombre propio y calidad de heredero por ser hijo de la CAUSANTE el señor RICARDO MENA CUESTA quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía numero 798.592, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO**, mayor de edad y vecina de este municipio identificada con cedula de ciudadanía N° 43.896.881 de El Bagre Antioquia, y portador de la T.P N° 246.832 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste y lleve hasta su culminación proceso que cursa en su despacho **DEMANDA DE SUCESION INTESTADA LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** del causante el señor RICARDO MENA CUESTA demandante MAIDETH DEL CARMEN MEDINA GARCIA .

Mi apoderada judicial queda facultada para solicitar reconocimiento como heredero legitimo realizar inventarios y avalúos de los bienes relictos, así como de intervenir en la diligencia de estos, ser partidor en mi representación, en la partición y en la adjudicación de la Masa Sucesora, tanto de los activos como de los pasivos, además de tachar de falsos recibir, firmar, desistir, transigir, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el artículo 77 del Código general del proceso y toda la normatividad vigente. Igualmente manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario. Lo relevo de costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Sírvase señor juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato

El señor juez, cordialmente,

ELVIS DE JESUS MENA BARRAGAN
CC: 8200856 de El Bagre

Elvis Mena Barragán
Acepto, *8200856*
Alba Cristina Montoya Ricardo
ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO
C.C: 43.896.881 de El Bagre
T.P: 246.832 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2966615

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: ELVIS DE JESUS MENA BARRAGAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8200856, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUJICA EL BAGRE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Elvis Mena



n4m6kewkgzw0
26/05/2021 - 16:03:47



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6kewkgzw0

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
El Bagre Antioquia
E.S.D



REFERENCIA: PODER
RADICADO: 2019-144
DEMANDANTE: MAIDETH DEL CARMEN MEDINA GARCIA
CAUSANTE: RICARDO MENA CUESTA
DEMANDADO: MARGARITA MENA TORREGROSA , OTROS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS

RICARDO MENA TORREGROSA identificado con cedula de ciudadanía N° 98475191 , actuando en nombre propio y calidad de heredero por ser hijo del CAUSANTE el señor **RICARDO MENA CUESTA** quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía numero 798.592, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO**, mayor de edad y vecina de este municipio identificada con cedula de ciudadanía N° 43.896.881 de El Bagre Antioquia, y portador de la T.P N° 246.832 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste y lleve hasta su culminación proceso que cursa en su despacho DEMANDA DE SUCESION INTESTADA LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES del causante el señor **RICARDO MENA CUESTA** demandante **MAIDETH DEL CARMEN MEDINA GARCIA** .

Mi apoderada judicial queda facultada para solicitar reconocimiento como heredero legítimo realizar inventarios y avalúos de los bienes relictos, así como de intervenir en la diligencia de estos, ser partidor en mi representación, en la partición y en la adjudicación de la Masa Sucesora, tanto de los activos como de los pasivos, además de tachar de falsos, recibir, firmar, desistir, transigir, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el artículo 77 del Código general del proceso y toda la normatividad vigente. Igualmente manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario. Lo relevo de costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Sírvase señor juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato

El señor juez, cordialmente,

RICARDO MENA TORREGROSA
CC: 98475191

Acepto,

ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO
C.C: 43.896.881 de El Bagre
T.P: 246.832 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3203630

En la ciudad de El Bagre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de El Bagre, compareció: RICARDO MENA TORREGROZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98475191, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUINICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

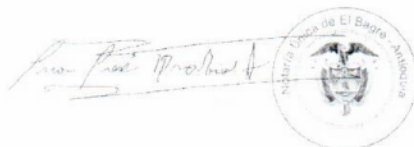
----- Firma autógrafa -----



v5z5gevn3ln1
08/06/2021 - 15:05:46



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN JOSÉ ARABIA ABISAAD



Notario Único del Círculo de El Bagre, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5gevn3ln1

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
El Bagre Antioquia
E.S.D



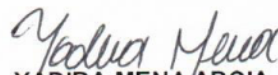
REFERENCIA: PODER
RADICADO: 2019-144
DEMANDANTE: MAIDETH DEL CARMEN MEDINA GARCIA
CAUSANTE: RICARDO MENA CUESTA
DEMANDADO: MARGARITA MENA TORREGROSA , OTROS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS

YADIRA MENA ARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 43.894.796 de el Bagre, actuando en nombre propio y calidad de heredera por ser hija del CAUSANTE el señor RICARDO MENA CUESTA quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía numero 798.592, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO**, mayor de edad y vecina de este municipio identificada con cedula de ciudadanía N° 43.896.881 de El Bagre Antioquia, y portador de la T.P N° 246.832 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste y lleve hasta su culminación ante su despacho PROCESO DE SUCESION INTESTADA LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES del causante la señor RICARDO MENA CUESTA demandante MAIDETH DEL CARMEN MEDINA GARCIA .

Mi apoderada judicial queda facultada para solicitar reconocimiento como heredero legítimo realizar inventarios y avalúos de los bienes relictos, así como de intervenir en la diligencia de estos, ser partidario en mi representación, en la partición y en la adjudicación de la Masa Sucesora, tanto de los activos como de los pasivos, además tachar de falsos, recibir, firmar, desistir, transigir, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el artículo 77 del Código general del proceso y toda la normatividad vigente. Igualmente manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario. Lo relevo de costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Sírvase señor juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato

El señor juez, cordialmente,


YADIRA MENA ARCIA
C.C: 43.894.796 de El Bagre

Acepto,


ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO
C.C: 43.896.881 de El Bagre
T.P: 246.832 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3181842

En la ciudad de El Bagre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de El Bagre, compareció: YADIRA MENA ARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43894796, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yadira Mena



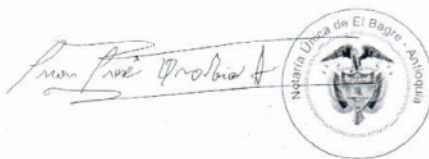
3vzq3q86dmk4
08/06/2021 - 08:09:19



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN JOSÉ ARABIA ABISAAD

Notario Único del Círculo de El Bagre, Departamento de Antioquia



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzq3q86dmk4

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
El Bagre Antioquia
E.S.D



REFERENCIA: PODER
RADICADO: 2019-144
DEMANDANTE: MAIDETH DEL CARMEN MEDINA GARCIA
CAUSANTE: RICARDO MENA CUESTA
DEMANDADO: MARGARITA MENA TORREGROSA , OTROS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS

NELLY CECILIA CUESTA BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía N° 43898281 , actuando en nombre propio y calidad de heredera por ser hijo del CAUSANTE el señor RICARDO MENA CUESTA quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía numero 798.592, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO**, mayor de edad y vecina de este municipio identificada con cedula de ciudadanía N° 43.896.881 de El Bagre Antioquia, y portador de la T.P N° 246.832 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste y lleve hasta su culminación proceso que cursa en su despacho DEMANDA DE SUCESION INTESTADA LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES del causante el señor RICARDO MENA CUESTA demandante MAIDETH DEL CARMEN MEDINA GARCIA .

Mi apoderada judicial queda facultada para solicitar reconocimiento como heredero legitimo realizar inventarios y avalúos de los bienes relictos, así como de intervenir en la diligencia de estos, ser partidario en mi representación, en la partición y en la adjudicación de la Masa Sucesora, tanto de los activos como de los pasivos, además de Falsos, recibir, firmar, desistir, transigir, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el artículo 77 del Código general del proceso y toda la normatividad vigente. Igualmente manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.
Lo relevo de costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Sírvase señor juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato

El señor juez, cordialmente,

Nelly C.C. Barragán

NELLY CECILIA CUESTA BARRAGAN
CC: 43898281

Acepto,

Cristina Montoya Ricardo

ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO
C.C: 43.896.881 de El Bagre
T.P: 246.832 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3213973

En la ciudad de El Bagre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de El Bagre, compareció: NELLY CECILIA CUESTA BARRAGAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43898281, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nelly CC. Barragan
L.



n0m8904njlo9
09/06/2021 - 08:57:35



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Juan José Arabia Abisaad



JUAN JOSÉ ARABIA ABISAAD

Notario Único del Círculo de El Bagre, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8904njlo9

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
El Bagre Antioquia
E.S.D



REFERENCIA: PODER
RADICADO: 2019-144
DEMANDANTE: MAIDETH DEL CARMEN MEDINA GARCIA
CAUSANTE: RICARDO MENA CUESTA
DEMANDADO: MARGARITA MENA TORREGROSA , OTROS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS

ELKIN DE JESUS MENA BARRAGAN identificado con cedula de ciudadanía N° 98.476 353 de El Bagre, actuando en nombre propio y calidad de heredero por ser hijo del CAUSANTE el señor **RICARDO MENA CUESTA** quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía numero 798.592, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO**, mayor de edad y vecina de este municipio identificada con cedula de ciudadanía N° 43.896.881 de El Bagre Antioquia, y portador de la T.P N° 246.832 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste y lleve hasta su culminación **proceso** que cursa en su despacho **DEMANDA SUCESION INTESTADA LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** del causante la señor **RICARDO MENA CUESTA** demandante **MAIDETH DEL CARMEN MEDINA GARCIA**.

Mi apoderada judicial queda facultada para solicitar reconocimiento como heredero legitimo realizar inventarios y avalúos de los bienes relictos, así como de intervenir en la diligencia de estos, ser partidor en mi representación, en la partición y en la adjudicación de la Masa Sucesora, tanto de los activos como de los pasivos, además de tachar de falsos, recibir, firmar, desistir, transigir, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el artículo 77 del Código general del proceso y toda la normatividad vigente. Igualmente manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Lo relevo de costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Sírvase señor juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato

El señor juez, cordialmente,

ELKIN DE JESUS MENA BARRAGAN
CC: 98.476 353 de El Bagre

Acepto,

ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO
C.C: 43.896.881 de El Bagre
T.P: 246.832 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3317503

En la ciudad de El Bague, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de El Bague, compareció: ELKIN DE JESUS MENA BARRAGAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98476353, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Elkin de Jesús Mena Barragán



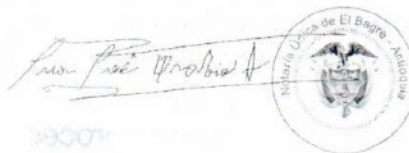
v3m3gppj7lrn
15/06/2021 - 10:30:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN JOSÉ ARABIA ABISAAD



Notario Único del Círculo de El Bague, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3gppj7lrn

El Bagre Ant, 01 de Julio del 2021.

Y C M
& ASOCIADOS



Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
El Bagre Antioquia
E.S.D

REF: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

RADICADO: 2019-144

DEMANDANTE: MAIDETH DEL CARMEN MEDINA GARCIA

CAUSANTE: RICARDO MENA CUESTA

**DEMANDADO: MARGARITA MENA TORREGROSA, OTROS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS**

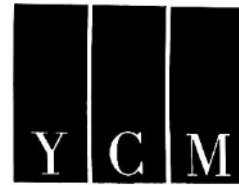
Yo, **MARGARITA MENA TORREGROSA** mayor de edad, domiciliado en el municipio de el Bagre e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de heredera por ser hija del CAUSANTE el señor **RICARDO MENA CUESTA** quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía numero 798.592, en nombre propio y representación, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **YINA YIRLEY CUESTA MENA**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.017.195.457 expedida en Medellín y portadora de la T.P. N° 294.428 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi Nombre y Representación en el proceso DE SUCESION INTESTADA - LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES del causante el señor **RICARDO MENA CUESTA** demandante **MAIDETH DEL CARMEN MEDINA GARCIA**.

Mi apoderada queda facultada para solicitar reconocimiento como heredero legitimo, realizar inventarios y avalúos de los bienes relictos, así como de intervenir en la diligencia de estos, ser partidor en mi representación, en la partición y en la adjudicación de la Masa Sucesora, tanto de los activos como de los pasivos, además de falsos documentos, recibir, firmar, desistir, transigir, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el artículo 77 del Código general del proceso y toda la normatividad vigente. Igualmente manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario. Lo relevo de costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

✉ ycmiasociados@gmail.com

📷 f ycmiasociados

📞 310 403 68 82



& ASOCIADOS.



Dicho esto, solicito muy respetuosamente a usted, reconocer personería jurídica a mi apoderada y proporcionar cualquier información o adelantar cualquier trámite pertinente.

El señor juez, cordialmente,

x Margarita Mena T.

MARGARITA MENA TORREGROSA

C. C. 22.241.376 Expedida en El Bagre Ant.

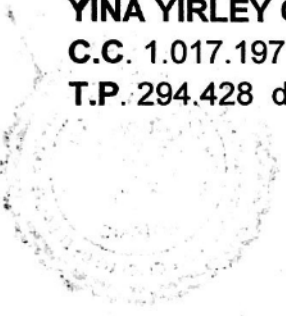
ACEPTO:

Yina Cuesta ef.

YINA YIRLEY CUESTA MENA

C.C. 1.017.197.457 expedida en Medellín-Ant

T.P. 294.428 del C. S. de la Judicatura.



ycmyasociados@gmail.com



f ycmyasociados



310 403 68 82



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3702360

En la ciudad de El Bagre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de El Bagre, compareció: MARGARITA MENA TORREGROSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22241376, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Margarita Mena T.



v4z2198qylo5
01/07/2021 - 11:51:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Juan José Arabia Abisaad



JUAN JOSÉ ARABIA ABISAAD

Notario Único del Círculo de El Bagre, Departamento de Antioquia



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2198qylo5

Acta 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024-

Radicado : **2019-00144**
Auto Interlocutor : 0295/24
Proceso : Sucesión
Causante : Ricardo Mena Cuesta
Asunto. . : Reconoce Personería- Requiere

conforme el poder otorgado por los herederos LORENZO FREDY MENA TORREGROSA cc 98.475.672, ELVIS DE JESUS MENA BARRABAN cc 8200856, RICARDO MENA TORREGOSA cc 98.475.191, YADIRA MENA GARCIA cc 43.894.796, NELLY CECILIA CUESTA BARRAGAN cc 43.898.281 y ELKIN DE JESUS MENA BARRAGAN cc 98.476.353, se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar a la Dra **ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO** con TP Nro. 246.832 73 del C.S. de la J, en los términos del poder a ella conferido Art. 73, 74 y 75 del C.G.P

Así mismo, conforme el poder otorgado por la heredera MARGARITA MENA TORREGROSA cc 22.241.376, se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar a la Dra **YINA YIRLEY CUESTA MENA** con CC 1.017.197.457 y con TP 294.428 del C.S. de la J, en los términos del poder a ella conferido. artículos 73 y ss del C.G.P

A efectos de continuar con el tramite el proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que intente la notificación a los herederos Adriana Patricia Mena Barragan y Mercy Tatiana Mena Medina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2020-00153
Interlocutorio 294-24
PROCESO: Reivindicatorio
DEMANDANTE Livanier Echeverri Gómez y Otros
DEMANDADO Rafael José Covo Castillo- Otros
ASUNTO Libra despacho

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante Dr Juan Humberto Prieto Villegas, en escrito recibido el día 7 de mayo del presente año, conforme la sentencia emitida el pasado 27 de septiembre del año anterior, por secretaria elabórese el despacho comisorio para la diligencia de entrega-

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

Despacho 002.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL BAGRE – ANTIOQUIA

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 002-

Radicado: 052504089001-2020-00153-00
DEMANDANTE Livanier Echeverri Gómez Otro
DEMANDADO Rafael José Covo Castrillo- Otros
Proceso : Reivindicatorio

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE: EL BAGRE ANT.

ATENTAMENTE COMISIONA: A LA

ALCALIDIA MUNICIPAL DE EL BAGRE ANT.

Dentro del proceso de la referencia, comisionese a la Alcaldía Municipal a fin de que previa fijación de fecha y hora sea practicada diligencia de entrega de los siguientes bienes:

“..se condena al señora Rafael José Covo Castillo a restituir una franja de terreno con una extensión de 98 mts² , y al señor PEDRO MIGUEL RUIZ VERGARA, una franja de terreno con un área de 578m² .y de 3.542m², a favor de la masa sucesoral del señor CARLOS ENRIQUE ECHEVERRI ELORZA, que vienen ocupando sobre el lote de terreno de mayor extensión situado en el corregimiento de Puerto Claver, jurisdicción del municipio de El Bagre, conocido con el nombre de "El Tejar", con una extensión aproximada de 21 hectáreas y 1.000 metros cuadrados, alinderado así: por el norte y este, con propiedad que es o fue de Arturo Correa, camino público al medio; al sureste, con predio que es o fue de Ana Delfa Osorio; y al sur y oeste, con propiedad que es o fue de José Raúl Solís, camino de por medio. Este bien se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia en el folio de matrícula inmobiliaria **0271996**, quien lo adquirió por medio de la resolución del INCORA número 1134 del 28 de junio de 1978, debidamente registrada. La reivindicación se realizará conforme a los planos presentados por el perito ANGIE CAROLINA CERPA.

Las anteriores medidas extraídas del dictamen allegado al proceso por la perito ingeniera geóloga Angie Carolina Cerpa Londoño.

El funcionario Comisionado queda con facultad de sub-comisionar y de reemplazar el secuestre en caso de que no asista,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

El abogado de la parte demandante es el doctor Juan Humberto Prieto Villegas con cc 70325.938, TP 39.813 del C.S. de la J, con correo juanhprieto@gmail.com, wasapp 3108241029.

Se le agradece el pronto auxilio y devolución del presente.

Librado en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, hoy ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

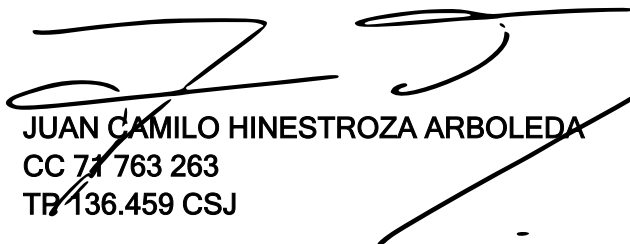
Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL BAGRE
E.S.D.

REF. SUSTITUCIÓN DE PODER
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO MIGUEL RAMON DIAZ CC9021014
RADICADO: 052504089001 2023 00206

JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71 763 263, Abogado portador de la Tarjeta Profesional número 136.459 del C. S. de la J., actuando en el proceso de la referencia como apoderado de la entidad demandante, manifiesto que sustituyo el poder, en los mismos términos y con las mismas facultades inicialmente conferidas a **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía **71.772.409** y portador de la tarjeta profesional **124.446** del CSJ

Respetuosamente manifiesto que me reservo la facultad de reasumir el poder en cualquier oportunidad procesal pertinente.

Cordialmente,



JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA
CC 71 763 263
TP 136.459 CSJ

Acepto,

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO
CC 71.772.409
TP 124.446 del C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 2023-00206
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : Bancolombia S.A.
DEMANDADO : Miguel Ramón Díaz

Conforme el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante Dr Juan Camilo Hinestroza Arboleda .; teniendo en cuenta que sustituye poder con todas las facultades a él otorgada en el presente proceso al Dr Juan Camilo Cossio Cossio con cc, 71.772.409 y T.P. 124.446. del C. S. J.

El Despacho según lo ordenado en el artículo 75 del C. G. P. acepta la sustitución de poder y reconoce Personería al Dr . **Juan Camilo Cossio Cossio**, para representar la parte actora conforme la sustitución de poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

Señor:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE – ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA
ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
GARANTE: TULIO ALBERTO SALGADO TORRES
RADICADO: 05250400300120230021800.

REFERENCIA: SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

NATALY PIÑEROS CEPEDA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada de **GM FINANCIAL S.A.**, dentro del proceso de la referencia, con el respeto que acostumbro me permito solicitar a su Honorable Despacho se sirva LEVANTAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo objeto del proceso dentro de los siguientes términos:

PRIMERO: DAR por terminado la presente solicitud, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo normado en el Art. 72 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 (Ley de Garantía Mobiliaria) y el Inciso 1 del Art. 2.2.2.4.1.3.1 del Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **SOLICITO SE OFICIE A LA POLICIA SIJIN AUTOMOTORES** para que se sirva levantar la medida de captura ordenada por su despacho, puesto que se cumplió con el objeto de la solicitud y se dió la aprehensión del vehículo de placa GEL204.

Por lo anterior y de acuerdo a lo manifestado solicito de manera atenta a Su Señoría se libre el **LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN** a favor de **TULIO ALBERTO SALGADO TORRES**; así mismo, me permito **RENUNCIAR AL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO POR EL CUAL RESUELVA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO.**

Del señor Juez;



NATALY PIÑEROS CEPEDA
C.C. 1.014.243.639 de Bogotá
T.P 327.642 del C.S. de la J.

ARTÍCULO 11. Comunicaciones, oficios y despachos.; Decreto 806 de 2021 Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



Registro de Operación: 560441054

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 959 - TURBO

Ciudad: TURBO

Fecha: 06/05/2024 Hora: 2:22:26

Secuencia : 178 Código usuario: 010

Código Convenio: 1209

Nombre Convenio: GM FINANCIAL S.A.

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 71978299

Valor Total: \$ 23,000,000.00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 23,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 82566437

Referencia 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **2023-00218**
Auto int. Nro.298-24
Demandante: GM FINANCIAL S.A.
Demandado: TULIO ALBERTO SALGADO TORRES
Proceso : Garantía Mobiliaria
Asunto: **Termina proceso.**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante abogada Nataly Piñeros Cepeda en escrito recibido electrónicamente el día de hoy del correo notificacionjudicial@recuperarasas.com, donde solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente trámite de solicitud de aprehensión instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en contra de TULIO ALBERTO SALGADO TORRES cc 71978299, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo: automotor de placas: **GEL204** de propiedad de del demandado.

TERCERO: Ordenar oficiar a la policía Nacional informando sobre lo pertinente. Ofíciase.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

8 de mayo de 2024

Señores

POLICIA NACIONAL

Mebog.sijinradic@policia.gov.co

Ciudad

Oficio nr. 176
Demandante: GM Financial Colombia S.A. Cia de Financiamiento
Demandado: Tulio Alberto Salgado Torres
Proceso : Garantía Mobiliaria
Radicado: 2023-00218

Me permito manifestarles que el proceso de Aprehensión (Garantía Mobiliaria) de GM FINANCIAL COLOMIBA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de **TULIO ALBERTO SALGADO TORRES cc 71978299**, por auto de la fecha, termino por pago parcial de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de la aprehensión del vehículo de placas **GEL204, Modelo 2019, Marca Chevrolet, Línea Tracker, Tipo Tracker, Color Plata Sable 3GNDJ8EE0KL294059** propiedad de **Pedro Nel Lerma Hernández. con cc 3998082**, de propiedad del demandado Salgado Torres

Sírvase proceder a levantar la aprehensión, de estar capturado el vehículo se ordenará su entrega-

Cordialmente

GUSTAVO MORA CARDONA

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : **2024-0130**
DEMANDANTE : CIDESA NIT. 8909822972
DEMANDADO : Ana Milena Mercado Romero y Otros
INTERLOCUTORIO: 296-24
ASUNTO. Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

Por cuanto la presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P., Art 709 del Código de Comercio, Ley 2213 de 2022. Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **COOPERATIVA "CIDESA S. A con nit 890.982.297-2.** representando legalmente por Fany Eugenia Lopera Jaramillo, en contra de **ANA MILENA MERCADO ROMERO con C.C 43.895.743, YORLIS DARIO CAUSIL PASTRANA con cc 8039756, NILSON MOISEIS ARREOLA DE HOYOS con cc 92131815 y CRISTY ESTHER ALMANZA MERCHAN con CC 43926574** por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/C (\$118'.662.314)**, más los intereses moratorios liquidados desde el día 1 de mayo de 2024 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

b.) Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MC (\$6'.714.334)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 5 de febrero de 2024 al 30 de abril de 2024

c) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

TERCERO: *Reconocer* personería al Doctor HERNAN DARIO OSPINA PULGARIN, identificado con cédula número 71.727.205 y Tarjeta Profesional 261.128 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez